

Secretaría.- A despacho de la señor Jueza el presente proceso, informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 09 de Septiembre de 2021, sin que la demandada haya comparecido a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1743
Radicación 2019-00228

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”. Por lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

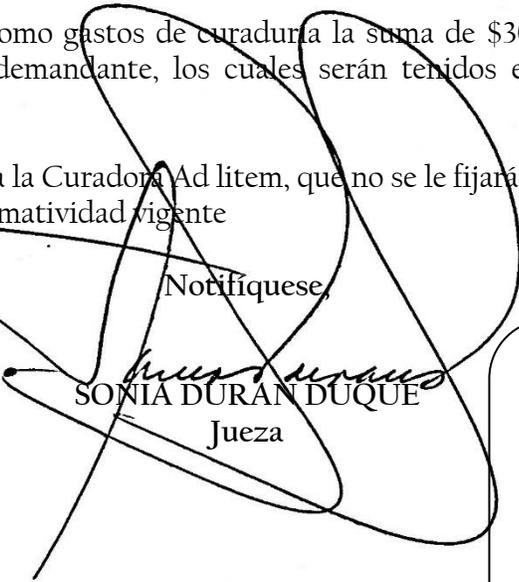
PRIMERO.- NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de la señora PATRICIA ELENA MONSALVE ARCILA identificada con C.C. No. 29.331.065 en calidad de demandada, a la Dra. JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas, teléfono 3187569236.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese a la curadora su designación, para que sea ejercido conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al liquidar el crédito.

CUARTO.- INFORMAR a la Curadora Ad litem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE

Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 SEP 2021**

a las **7:00 am**


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria